

Franko concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Srros. Alcaldes y Secretarios rean los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin de del próximo siguiente.

Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines colocados en correspondencia, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICAN LOS LIBROS, AMERICALIOS Y VIERNES

No prescribe ya la Contaduría de la Diputación provincial, o contra personas que han sido admitidos al tributo, como ya se ha al subscrito y quinientos pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la inscripción. Los datos de los de la capital se harán por libranza del Oficio municipal, admitiendo solo estos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la cantidad de pesos que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la inscripción con arreglo a la oferta inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de diciembre de 1916. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Diferencia por los veinticinco estribos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no podrá, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que difiere de las mismas, lo de tales particular podrá el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las suscripciones que hace referencia la circular de la Diputación provincial, fecha 16 de diciembre de 1916, se abonarán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionó en el Boletín de 1916.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principado de Asturias a las Indias, condecoran con esta distinción a su importante salud

La igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de octubre de 1917.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL DECRETO

Artículo 1.º Será obligatorio para los dueños o encargados de minas y fábricas metalúrgicas, la remisión a la Jefatura del distrito minero en la primera quincena de enero, de los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto se les entregue en la segunda quincena del mes anterior, y de no hacerlo incurrirán en una sanción penal análoga a la establecida en el art. 229 del Reglamento de Policía minera para la transgresión de preceptos reglamentarios.

Si a pesar de la imposición de las multas correspondientes, que deberán hacerse efectivas en un plazo de quince días, no devolvieran las Empresas los estados de referencia antes del 28 de febrero siguiente, el Gobernador dispondrá, a propuesta del Ingeniero jefe, que se gire a la mina o fábrica en cuestión una visita por el Ingeniero de Policía minera, en los distritos donde se halle establecido este servicio, por el Ingeniero que el jefe designe en los demás casos, cuya visita tendrá por objeto la obtención de los datos pedidos, siendo los gastos de ella por cuenta de la Empresa que haya incurrido en esta penalidad, y sometiéndose la cuenta correspondiente a la aprobación de la Superioridad por los trámites que establezcan las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Las Empresas explota-

doras de minas y fábricas quedan además obligadas a facilitar en cualquier época del año los datos estadísticos que sean pedidos por órdenes especiales del Ministro de Fomento o de la Dirección general del Ramo.

Art. 3.º Para los efectos del artículo 1.º se considerarán como fábricas metalúrgicas, todas las comprendidas en el párrafo a) de la disposición 2.º del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de febrero de 1913, que determina las atribuciones de los Ingenieros de Minas en este ramo de la industria.

Art. 4.º La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la mayor eficacia de este servicio.

Dado en San Sebastián a 22 de septiembre de 1917.—El Ministro de Fomento, Luis Martínez.

(Gaceta del día 26 de septiembre de 1917.)

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la anomalía creciente en que se presta el servicio de los ferrocarriles, especialmente en las líneas de las que es concesionaria la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y que también ha trascendido en cierto grado a las demás Compañías concesionarias de servicios públicos tan importantes, con perjuicio de los intereses generales de la nación, se hace preciso, además de otras medidas que se han tomado y se adoptarán para facilitar en lo posible a las Compañías el cumplimiento de las obligaciones que llevan aparejadas las concesiones hechas, desplegar el mayor rigor en la imposición de las multas por las faltas que se cometan, siendo, además, absolutamente indispensable que estas sanciones sean rápidas para que alcancen el máximo de eficacia por su ejemplaridad.

Por Real orden de 8 de junio último, publicada en la Gaceta del 12, se dictaron las reglas necesarias para que no sufrieran retraso la tramitación de los expedientes de imposición de multas, aun que tal disposición, acaso por la mayor gravedad de las circunstancias actuales,

haya respondido plenamente al fin para que fue dictada.

En virtud de lo expuesto y atendiendo a la necesidad urgentísima de normalizar la situación.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se haga presente a los Gobernadores civiles de las provincias y a los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles, la necesidad de que procedan con el mayor rigor y diligencia en la imposición de las multas a las Compañías de los ferrocarriles por las faltas cometidas, cumplimentando en todas sus partes la Real orden de 8 de junio último, publicada en la Gaceta del 12, y la que hoy se dicta como complemento.

2.º Que todos los expedientes de imposición de multas sean sometidos a la resolución de los Gobernadores civiles de las provincias por los Ingenieros Jefes de la Sección de Obras Públicas, con nota que contenga propuesta motivada.

3.º Que cuando esta propuesta sea contraria a la imposición de la multa, o proponiendo la rescisión de la misma, se remita todo lo actuado al Ingeniero jefe de la División de ferrocarriles a que correspondía, para su examen, informe y nueva propuesta.

4.º Que a continuación del informe y propuesta del Ingeniero jefe de la División de ferrocarriles, decretarán directamente los Gobernadores civiles en término de tres días, sin nuevos informes.

5.º Cuando las resoluciones de los Gobernadores lo sean en discordancia con la última propuesta de los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles, se remitirán los expedientes íntegros a la Dirección general de Obras Públicas para su examen y archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 4 de octubre de 1917.—El Vizconde de Exa.

Señor Director general de Obras Públicas.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular

#### Impuesto de carruajes de lujo

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo y demás disposiciones vigentes, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, formarán del 1.º al 15 de diciembre próximo, los padrones de carruajes de lujo que existan en cada distrito municipal, entendiéndose como tales todos los que puedan servir para la comodidad, recreo o ostentación de sus dueños o poseedores, sin excluir los de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, del Estado, de la Provincia y del Municipio.

Dichos padrones se reintegrarán con timbre de una peseta los originales, por cada pila, y con el de diez céntimos las copias y listas cobradoras.

Las cuotas de esta provincia, se determinarán en la forma siguiente:

- Por cada carruaje, 20 pesetas.
- Por cada caballería, 7,50 ídem.
- Por cada automóvil particular o de lujo, 20 ídem.
- Por cada asiento de los mismos, 2,35 ídem.

Los Ayuntamientos podrán gravar las cuotas del Tesoro con un recargo que no exceda del 50 por 100.

León 2 de octubre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ladislao Montes

##### Negociado de urbana

Terminada la confección de la lista de edificios y solares de esta capital para el próximo ejercicio de 1918, queda expuesta al público durante el plazo de ocho días en esta oficina, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan hacer las reclamaciones convenientes.

León 6 de octubre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ladislao Montes.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
18 de octubre 1917	Don Fulano 2.º	Hulla	5 704	Piedrafilla	Cabrillanes	D. Manuel Vázquez	Piedrafilla	No tiene	«Don Fulano» núm. 5.278
20 — —	Presentación Feliz	»	5 705	Peñalba	»	» Pascual de Juan Flores	León	»	Se ignora
23 — —	Ampliación a Presentación Feliz	»	5 706	Villabedón	Murias de Paredes	»	»	»	»
27 — —	Trini	»	5 707	Caboalles de Abajo	Villabedón	» Dionisio González	»	»	«Ponferrada» núm. 14, núm. 855
28 — —	1.ª Ampliación a María	»	5 715	Caboalles de Arriba	»	» Gregorio Torre	Caboalles	»	«María» núm. 3.025 y «Paulina» núm. 2.280.
29 — —	2.ª Ampliación a María	»	5 716	» y Abajo	»	»	»	»	»
30 — —	Navera	»	5 728	»	»	» Baldomero García	»	»	«Paulina» núm. 2.280
9 noviembre — —	Descuido	»	5 729	»	»	»	»	»	»
10 — —	Julio	»	5 714	Caboalles de Arriba	»	» Genaro Fernández	León	»	Se ignora
13 — —	La Nueva	»	5 777	Villegar	»	» Manuel Ceballos	Caboalles	»	»
16 — —	Beneficiada	»	5 383	San Andrés de las Puentes	Alvares	» Victorino Alvarez	San Andrés de las Puentes	»	»
17 — —	Asociada	»	5 617	Bembibre y Castropodame	Bembibre	» Vizento Crecente	León	D. Genaro Fernández	»
21 — —	La Saturnina	»	5 719	San Pedro Castañero	Castropodame	» Balbino Prieto	Bembibre	No tiene	«La Fortuna» núm. 5.515
25 — —	Caslos	»	5 756	El Otero	Río. Valdetuejar	» Pedro Pardo	León	»	Se ignora
26 — —	Cuatiérricos	»	5 772	Villacorta	Valderrueda	» Germán García	Valderrueda	»	»
28 — —	Leña	»	5 730	Caminayo	»	» Florencio Bermejo	León	»	»
29 — —	Nana	»	5 731	»	»	»	»	»	»
1.º diciembre — —	Dolores 2.ª	»	5 718	»	»	» Juan Bautista de Arcubia	Izarra (Alava)	»	»

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes. = León 5 de octubre de 1917. = El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
18 de octubre 1917	Ampliación a Capricho	Hulla	5 631	La Silva	Villagatón	D. Baltasar Piorno	Bermillo de Sayago	No tiene	El Capricho, núm. 5 437
19 — —	Encarnación	Idem	5 616	Almarginos	Igüña	D.ª Encarnación Piorno	Brañuelas	Idem	La Esmeralda, núm. 4.946
20 — —	Constancia	Idem	5 637	Castanos de Paseros	Idem	D. Antonio Pallarés	Bembibre	Idem	Se ignora
21 — —	La Ribera	Idem	5 665	La Ribera	Folgoso la Ribera	» Benito Viloria	Torre	Idem	Idem
21 — —	California	Idem	5 035	Idem	Idem	» Miguel Díez	La Ribera	Idem	Idem
22 — —	Los Tres Hermanos	Idem	5 765	Rozuelo	Idem	» Luis Riego	Bembibre	Idem	Asunción, núm. 5 634
23 — —	Terresa de Jesús	Hierro	5 531	Paradasolana	Molinaeca	» Celedonio Francia	Ponferrada	Idem	M.ª de la Encina, núm. 4.117
24 — —	Ferreira	Idem	5 539	Idem	Idem	» Marcelino Suárez	Barco de Valdeorras	Angel Alvarez	Nati, núm. 4.248
26 — —	Ferreira 2.ª	Idem	5 630	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Se ignora
27 — —	Segunda Berciana	Idem	5 431	Santo Tomás de las Ollas	Ponferrada	D. Lucio G. Busto	Oviejo	No tiene	1.ª Berciana, núm. 4.440
31 — —	Concepción	Hierro y Hierro	5 260	Valdecañada	Idem	» Rafael González	Bilbao	Idem	Se ignora
2 noviembre — —	Doningo	Hulla	5 490	Argayo	Páramo del Sil	» José González	Sorbeda	Idem	Idem
2 — —	Consolación Natividad	Idem	5 651	Sorbeda	Idem	» Felipe N. González	Vega de Espinareda	Idem	Idem
3 — —	Anita	Idem	5 781	Lillo	Pabero	» Baldomero Abella	Lillo	Idem	Idem
4 — —	Llito Lumeras	Idem	5 795	Barcaña	Idem	» Marcelino Suárez	Barco de Valdeorras	Angel Alvarez	Idem
21 — —	Llito Lumeras 4.ª	Idem	5 796	Pabero	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
25 — —	Llito Lumeras 3.ª	Idem	5 797	Lumeras	Candín	Idem	Idem	Idem	Idem
3 diciembre — —	Llito Lumeras 2.ª	Idem	5 798	Llito	Pabero	Idem	Idem	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes. = León 8 de octubre de 1917. = El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INDOMINIO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Cándido Muñoz Alvarez, vecino de Buzdongo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de septiembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 240 pertenencias para la mina de hulla llamada La Abundante, sita en término de Villar de las Traviesas, Ayuntamiento de Toreno, y linda por el O., con la mina «Ignacia» y por el S., con la mina «Sorpresa».

Hace la designación de las citadas 240 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.: Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Rogelia», y de él se medirán al O. 1.000 metros, colocando la 1.ª estaca; al N. 200, la 2.ª; al E. 100, la 3.ª; al N. 400, la 4.ª; al O. 300, la 5.ª; al S. 100, la 6.ª; al O. 300, la 7.ª; al S. 300, la 8.ª; al O. 200, la 9.ª; al N. 500, la 10.ª; al O. 500, la 11.ª; al N. 300, la 12.ª; al E. 800, la 13.ª; al N. 100, la 14.ª; al E. 700, la 15.ª; al S. 500, la 16.ª; al E. 1.500, la 17.ª; al S. 800, la 18.ª; al O. 200, la 19.ª; al S. 100, la 20.ª; al O. 200, la 21.ª; al S. 200, la 22.ª; al O. 500, la 23.ª; al S. 500, la 24.ª; al O. 100, la 25.ª; al S. 400, la 26.ª; al E. 1.500, la 27.ª; al N. 700, la 28.ª; al E. 100, la 29.ª; al S. 200, la 30.ª; al E. 200, la 31.ª; al S. 200, la 32.ª; al E. 200, la 33.ª; al S. 200, la 34.ª; al E. 500, la 35.ª; al N. 500, la 36.ª; al O. 200, la 37.ª; al N. 200, la 38.ª; al O. 100, la 39.ª; al N. 100, la 40.ª; al O. 200, la 41.ª; al N. 100, la 42.ª; al E. 500, la 43.ª; al N. 500, la 44.ª; al E. 100, la 45.ª; al N. 200, la 46.ª; al E. 500, la 47.ª; al N. 100, la 48.ª, y de ésta con 200 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.915. León 2 de octubre de 1917.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Cándido Muñoz Alvarez, vecino de Buzdongo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de septiembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada Buzdongo 1.ª, sita en el paraje Eusebio Robón y Los Cuartos, término de Campaño, Ayuntamiento de Red, y linda por el O. y N., con la mina «Egü 2.ª». Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al SE. de la mina «Egü 2.ª», y de él se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 200, la 2.ª; de ésta 400 al

N., la 3.ª; de ésta 500 al E., la 4.ª; de ésta 200 al S., la 5.ª; de ésta 300 al E., la 6.ª; de ésta 400 al S., la 7.ª; de ésta al O. 1.500, la 8.ª; de ésta al N. 100, la 9.ª; y de ésta al E. con 300 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.916. León 2 de octubre de 1917.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Joaquín Suárez Vaicams, vecino de Rioseco de Tapia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de septiembre, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada Manolita, sita en término de Calleja y Adrados, Ayuntamiento de Santa María de Ordás. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calcata o pozo recientemente hecho al lado derecho del camino de Santa María de Ordás a San Martín de la Falamora, practicado en un arroyo o carbabón próximo a las pertenencias de la mina «La Páida Rota», y de él se medirán al N. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 600, la 2.ª; de ésta al S. 400, la 3.ª; de ésta al O. 600, la 4.ª, y de ésta con 200 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.927. León 2 de octubre de 1917.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Tomás Terrón Aballa, vecino de Barceña de la Abadía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de septiembre, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada Elena 1.ª, sita en el paraje Rioseco y Marrón, término de Lmo, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. del prado y mina de Florentian Fernández que existe en

dicho paraje, y de él se medirán al E. 400 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 500, la 2.ª; de ésta al O. 600, la 3.ª; de ésta al N. 200, la 4.ª; de ésta al E. 200, la 5.ª, y de ésta al N. con 400, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.928. León 2 de octubre de 1917.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Julián de Saracho y Llamosas, vecino de Tuy (Parquevedra), en representación de la Sociedad mercantil regular colectiva «Salcedo y Ustara», se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de septiembre, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 54 pertenencias para la mina de hierro llamada Ampliación a Sullias, sita en el paraje Pico de Chao de Vilquende, término de Paradelo y Parroquín, Ayuntamiento de Trabado. Hace la designación de las citadas 54 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto más alto del pico de Chao del citado paraje, y de este punto se medirán al N. 160 O. 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 160 N. 200, la 2.ª; de ésta al S. 160 E. 2.600, la 3.ª; de ésta al N. 160 O. 2.500, la 4.ª; de ésta al O. 160 S. 200, la 5.ª; de ésta al S. 160 E. 2.500, la 6.ª; de ésta al O. 160 S. 100, la 7.ª; de ésta al N. 160 E. 2.600, la 8.ª; de ésta al N. 160 N. con 200, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.930. León 2 de octubre de 1917.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Julián de Saracho y Llamosas, vecino de Tuy (Parquevedra), en representación de la Sociedad mercantil regular colectiva «Salcedo y Ustara», se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de septiembre, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro llamada Ampliación a An-

znito a Saracho, sita en el paraje Teselo de Peña dos Pitos y otros, término de Cela, Ayuntamiento de Paradaseca. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Peña llamada «Peña dos Pitos», en el citado paraje, y de él se medirán al S. 100 E. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 100 N. 100, la 2.ª; de ésta al N. 100 O. 2.400, la 3.ª; de ésta al O. 100 S. 400, la 4.ª; de ésta al S. 100 E. 2.400, la 5.ª; de ésta al E. 100 N. 100, la 6.ª; de ésta al N. 100 O. 2.300, la 7.ª; de ésta al E. 100 N. 200, la 8.ª; de ésta al S. 100 E. con 2.300, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.931. León 2 de octubre de 1917.— J. Revilla.

ANUNCIO

Se hace saber a D. Francisco González González, vecino de Congosto, que el Sr. Gobernador ha resuelto no admitir la solicitud para la mina de hulla nombrada «Aurora», de 21 pertenencias, en término de Pradilla, Ayuntamiento de Toreno, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias. León 4 de octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

AYUNTAMIENTO S

Alcaldía constitucional de Lánzara de Luna

Por término de ocho días, para oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de industria que ha de servir de base a la formación de la matrícula para 1918.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios. Lánzara, 23 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Teófilo Álvarez.

Alcaldía constitucional de Sariego

Según me participa Froilán Sierra, vecino de este pueblo, el día 23 del corriente desapareció del terreno común del pueblo de Sariego, una ternera de su propiedad, de las señas siguientes: Edad un año, pelo rojo claro.

La persona o autoridad en poder de quien pueda estar depositada, lo comunicará a esta Alcaldía.

Sariego, 3 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Cayetano García

JUZGADOS

Dn Miguel Gómez-Pedraza, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este

Juzgado contra D. Patricio Aláiz Fernández, vecino de Villafuera, para hacer efectiva la suma de 76 pesetas 83 céntimos, importe de las costas causadas por el mismo en recurso de casación que interpuso en incidente de pobreza que a su instancia se siguió para litigar con don Eugenio López y D. Serapio Robles, en interdicto de recobrar la posesión de un prado, he acordado sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, la finca embargada al apremiado, que se describirá a continuación; cuya subasta tendrá lugar el día 3 del próximo noviembre, a las doce, en la sala de audiencia de este dicho Juzgado. Se advierte que no se han suplido títulos de propiedad de la finca cuya enajenación se pretende; que no se admira postura sin que cubra las dos terceras partes de la tasación, al licitador que no hiciera el depósito previo que la Ley establece.

**Finca objeto de la venta**

Una casa en el pueblo de Villafuera del Condado, calle de la Iglesia, cubierta de teja, de planta baja, con un pedazo de caudal, con sus habitaciones y otro pedazo de corral; linda O. con casa de Serafín y calle de la Iglesia; M. de Manuel Verduras y Fernando González; P. Fernando González y Claudio Nicolás, y N. Fernando González; está tasada pericialmente en 125 pesetas.

Dado en León a 29 de septiembre de 1917.—Manuel Gómez.

**EDICTO**

Don Luis Amado y Reygondaud de Villebardet, Juez de Instrucción de este partido de Astorga.

Por el presente edicto, y conforme a lo acordado en el expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio, de Angel Aparicio García, de 25 años, soltero, jornalero, vecino de Carneros, se cita y empieza a Pablo Aparicio Nistal y Manuela García, padres del referido Angel, que deben residir en Francia, ignorándose el punto o población en que se hallan, así como a los demás parientes del Angel, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en el indicado expediente.

Dado en Astorga a 5 de octubre de 1917.—Luis Amado.—Lic. Casimiro Revuelta Ontz.

**Cédula de citación**

Fernández González (Santiago), hijo de Santiago y de María, de 39 años de edad, criado ambulante, natural de Zaragoza y casado con Martina González.—Barrios Sánchez (Pablo), hijo de Juan y Valentina, de 30 años de edad, soltero, hojalatero ambulante, natural de Sahagún (León), y Antón González (Martín), hijo de Valentín y de Teresa, de 31 años de edad, casado con Dionisia Pérez García, de oficio vendedor ambulante, natural de Zamora, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Coria en el término de diez días para suplir sus declaraciones en la causa que se les sigue por estufa.

Coria 29 de septiembre de 1917.

El Juez de Instrucción, Rafael Morales.

Don Gumerindo Cerezales Crespo, Juez municipal de este Distrito de Baiboa.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Mouriz y Mouriz, vecino de Cantejeira, en este término, de la cantidad de mil quinientos noventa kilogramos, próximamente, de grano centeno, o sea ciento cincuenta y cuatro cuartales, que al precio de tres pesetas y veinte céntimos uno, hacen un total de cuatrocientos noventa y dos pesetas y ochenta céntimos, con más ciento treinta pesetas que se calculan de costas y gastos de ejecución, a que fué condenado José Comuñas Arias, del expresado Cantejeira, enjuicio verbal civil seguido en rebeldía en este Juzgado, por hallarse en ignorado paradero, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Plas

1.ª Una casa, cubierta de paja, de planta baja, con un pedazo de terreno alrededor de la misma, sita en el casco del pueblo de Cantejeira, que mide cien metros cuadrados, conocida con el nombre de la casa de Campo, y el terreno tiene de superficie treinta áreas y cincuenta y dos centiáreas, que constituyen una sola finca, que linda al E., con paja y camino del pueblo; S., terreno de Manuel Cerezales, hoy sus herederos, y camino; Oeste, tierra del expresado Manuel, y Norte, paja; que está tasada en trescientas pesetas.

2.ª Una tierra, llamada Carbedo, de seis áreas de mensura y cuarenta y seis centiáreas; linda al E., monte; Oeste, igual; S., tierra de Pedro Cerezales, y N., más de los herederos de Primitivo Cerezales; tasada en veinte pesetas.

3.ª Otra tierra, al mismo sitio del Carbedo, de trece áreas de mensura y ocho centiáreas, que linda al E., senara de los herederos de Manuel Crespo; S., de los de Concepción Mouriz; Oeste, monte del pueblo, y N., tierra de Domingo Mouriz; tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra, en el Riguín, de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; linda al E. y S., más de Manuel González; Oeste, de herederos de Pedro Saavedra, y N., de los de Manuel Lamas; tasada en veinte pesetas.

5.ª Otra, en la Recadella, de trece áreas y sesenta centiáreas; linda al E., más de Manuel González Alvarez; S., de herederos de Carmen Gallego; Oeste, camino y N., herederos de Antonio González; tasada en la cantidad de cincuenta pesetas.

6.ª Un prado y tierra, que constituyen una sola finca, con varios árboles, en Peiperira, que linda al E., tierra de Antonio Mouriz; S., tierra y prado de herederos de Camilla Alvarez; Oeste, prado de Francisco Castro, y N., herederos de Serafín Alvarez; tiene de superficie dieciséis áreas; tasada en

doscientas pesetas.  
7.ª Una tierra, en Palols, de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; linda al E., tierra de herederos de Primitivo Cerezales; S., de los de Antonio Vázquez; Oeste, de Tiburcio Cerezales, y N., castaños de Manuel Mouriz; tasada en cinco pesetas.

8.ª Otra, al mismo sitio, de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; linda al E., tierra de Domingo Mouriz, de Pumarín; S., de Francisco Castro; Oeste, senara de Bernardo Gómez, y N., senara de Josefa González; tasada en diez pesetas.

9.ª Otra, en la Granja, de una área y cuarenta y cuatro centiáreas; linda al E., otra del ejecutado; S., de herederos de Antonio Vázquez; Oeste y Norte, más de Generoso Alvarez; tasada en veinticinco pesetas.

10.ª Otra, al mismo sitio, de seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al E. y S., más de Manuel Mouriz González; Oeste y N., más de herederos de Pedro Saavedra; tasada en cinco pesetas.

11.ª Otra, en el Cneo del Torno, de ocho áreas y setenta y dos centiáreas; linda E., camino; S., más de María Saavedra; Oeste, más de José Carballo, y N., de herederos de Manuel Cerezales; tasada en veinte pesetas.

12.ª Otra, en las Dous, de veintidós áreas; linda E., Budeira; S., tierra de herederos de Domingo Mouriz; Oeste y N., más de herederos de Generoso Alvarez; tasada en la cantidad de veinte pesetas.

13.ª Otra, en la Meda de Antón, de veintidós áreas y veintidós centiáreas; linda E. y S., de José Carballo; Oeste, monte, y N., de herederos de Juan Lamas; tasada en veinte pesetas.

14.ª Otra, en la cabana de Pascual, de trece áreas; linda E., herederos de Miguel Mouriz; S., monte; Oeste y N., de los de Camilo Saavedra; tasada en veinte pesetas.

15.ª Otra, en Chao de Traspando, de nueve áreas; linda E., herederos de Manuel Cerezales; S., de Ignacio González; Oeste, de los de Antonio González, y N., de Lorenzo Vázquez; tasada en veinte pesetas.

16.ª Otra, en el Valdecanal, de siete áreas; linda E., de Manuel Cerezales; S., de José Comuñas; Oeste y Norte, monte, más de Domingo Mouriz, de Villariños; valorada en la cantidad de diez pesetas.

17.ª Otra, en el Teso del Canal, de cinco áreas; linda E., de José Cerezales; S., de Manuel Mouriz; Oeste, de los herederos de Generoso Alvarez, y N., de los de Francisco González; tasada en diez pesetas.

18.ª Otra, en Fielas, de cuatro áreas; linda E., otra de Manuel Cerezales; Sur, de Tiburcio Cerezales; Oeste, de José Cerezales, y N., de José Mouriz; en cuatro pesetas.

Plas.

200

19. Un prado, seco, en las fuentes, con varios árboles, de nueve áreas; linda E. y S., de Manuel González Mouriz; Oeste, de herederos de Miguel Doral, y Norte, prado de la referida Manuela; tasada en cincuenta pesetas.

20. Otro prado lameira, con varios árboles, en Releira, de ocho áreas; linda E., de herederos de Juan Lamas; S., de Generoso Alvarez; Oeste, calleja, y Norte, de Manuela Mouriz; tasada en cincuenta pesetas.

21. Tres castaños, con su terreno de cuatro áreas, al sitio de Pradeiral; linda E., camino; S., herederos de Serafín Alvarez; Oeste, castaños de José Carballo, y N., de Juan Lamas; en treinta pesetas.

22. Otros dos castaños, con su terreno de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas, en el Teso de Fadois; linda E., sendero de prietas; S., prado de Manuela González; Oeste, castaños de los de Camilo Saavedra, y N., castaños de herederos de Domingo Mouriz; en diez pesetas.

Suma total . . . . . 910

El remate tendrá lugar el día veinte de octubre próximo, y hora de la una de la tarde, en el local de la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y es requisito indispensable que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, debiendo de conformarse el remate con testimonio de la adjudicación.

Dado en Baiboa a diecinueve de septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Juez municipal, Gumerindo Cerezales.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Domingo González.

**ANUNCIO OFICIAL**

**REQUISITORIA**

Alvarez López (Justo), hijo de Mariano y de Adela, natural de Ollera de Sabero, León, vecindado en Madrid, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio dependiente, de 1,710 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, fente regular, alra marcial y producción buena; sin señas particulares, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, don Juan Lopera y Hurtado, Capitán de la misma.

Mellilla 25 de septiembre de 1917. El Capitán Juez instructor, Juan Lopera.—Rubricado.

LEON: 1917

Imp. de la Diputación provincial